

ESTATUTOS DEL COMITÉ ESPAÑOL DE LA UICN

Artículo 1. Denominación.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye como persona jurídica, sin ánimo de lucro, la asociación que se denominará “Comité Español de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza)”. El Comité se constituye para colaborar en la consecución de los fines y objetivos de la UICN y se reconoce por el Consejo de la UICN durante su Reunión 46, celebrada del 28 al 30 de abril de 1997 a través de la decisión C/46/38.

Artículo 2. Fines.

El Comité Español de la UICN tiene los siguientes fines:

- 2.1. La conservación del patrimonio natural y la diversidad biológica y geológica, actuando como coordinadora y plataforma de encuentro y debate entre organismos gubernamentales y no gubernamentales responsables o implicados en la conservación de la naturaleza en España, facilitando el intercambio de experiencias gracias a las redes de conocimiento de UICN e impulsando la cooperación entre ellos.
- 2.2. Promover y facilitar las actividades e iniciativas de UICN, prioritariamente en España, particularmente:
 - Apoyando sus objetivos, programas y recomendaciones.
 - Facilitando la difusión y conocimiento de las estrategias y documentos desarrollados por UICN, haciendo posible su adaptación al ámbito español en la medida y casos en que sea necesario.
- 2.3. Conseguir la máxima comunicación, cohesión, cooperación y coordinación entre los miembros españoles de la UICN, favoreciendo el intercambio de documentos e información sobre actividades y fines de la UICN.
- 2.4. Impulsar estrategias y políticas ambientales que sirvan de referencia a todas las entidades e instituciones con competencias en materia de conservación del patrimonio natural y cooperación internacional, tanto en el territorio español como en áreas de influencia, como Europa, Latinoamérica, Mediterráneo y Norte de África.
- 2.5. Demostrar y hacer visible la importancia que el Patrimonio Natural, la Biodiversidad y la Geodiversidad tienen en la lucha contra el Cambio Climático, y combatir sus causas y sus efectos sobre la Naturaleza.
- 2.6. Establecer una estrecha relación entre sus miembros, Grupos de Trabajo y Junta Directiva con la Secretaría General de la UICN, sus comisiones y consejeros regionales.
- 2.7. Convocar un Foro Anual con carácter congresual que incluirá, además del propio congreso, la celebración de una Asamblea General del Comité.
- 2.8. Fomentar el desarrollo de programas y actividades en materias relacionadas con la conservación de los recursos naturales, cambio climático y la custodia del territorio, o realizar el seguimiento y análisis de los ya existentes, mediante el trabajo de sus Grupos de Trabajo o de las iniciativas que de forma específica sean adoptadas.

- 2.9. Fomentar y desarrollar cualquier tipo de actividades y programas de cooperación internacional al desarrollo sostenible y la preservación de la biodiversidad, promoviendo un uso adecuado de los recursos naturales y defendiendo los derechos e igualdad de oportunidades de las mujeres, niños, jóvenes e indígenas, así como otros colectivos desfavorecidos.
- 2.10. Colaborar con las autoridades estatales o autonómicas competentes en la promoción y mejora de los instrumentos legales que afectan a la conservación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos de administración territorial.
- 2.11. Promocionar las medidas que permitan conseguir los anteriores objetivos:
 - Asegurando una adecuada participación española en las reuniones y asambleas de la UICN.
 - Promocionando la participación española en los organismos rectores y comisiones de la UICN.
 - Promoviendo la incorporación a la UICN de las instituciones y organizaciones españolas que tengan como finalidad la conservación de la naturaleza y sus recursos.
 - Garantizando la igualdad de oportunidades y de género, sin discriminar por sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2.12. Adoptar cualquier otra medida que el Comité estime oportuno para promocionar la conservación de la naturaleza y de sus recursos en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Medios.

- 3.1. El Comité Español de la UICN cumplirá sus fines con los medios siguientes:
 - La aportación, gratuita y voluntaria, por quienes libremente desean prestarla siempre que tal aportación sea admitida por los órganos responsables del Comité.
 - Las subvenciones que pudiese recibir de los organismos de las administraciones públicas.
 - Los convenios de colaboración y contratos suscritos con las administraciones públicas y entidades privadas.
 - El desarrollo de estudios y planes de actuación compatibles con los fines definidos en el artículo 2.
 - Las suscripciones legadas y donativos de particulares e instituciones.
 - Las ventas y beneficios derivados de sus bienes patrimoniales.
 - Las cuotas de sus miembros.
 - Cualquier otro ingreso legalmente autorizado para la consecución de los fines.
- 3.2. A tal fin, el Comité Español de la UICN gozará de plena autonomía y capacidad jurídica y de obrar, y podrá adquirir y poseer bienes de todas las clases.
- 3.3. También podrá contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, criminales o administrativas, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos. El Comité Español de la UICN puede aceptar y utilizar donaciones para estos objetivos.

- 3.4. Los fondos del Comité Español de la UICN deben ser utilizados única y directamente a favor de los objetivos definidos en estos Estatutos.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio del Comité Español de la UICN se fija en su sede, sita en la Calle Pacífico nº80. 29004 Málaga.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El Comité Español de la UICN tiene como ámbito territorial todo el Estado español pudiendo crear delegaciones de ámbito provincial o autonómico o trabajar en acuerdos programas y proyectos en el extranjero para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. De los miembros del Comité Español de la UICN.

- 6.1. El derecho a formar parte del Comité Español de la UICN como miembro de pleno derecho, con voz y voto, corresponde a:
- El órgano u organismo público de la Administración General del Estado que represente al Estado español ante la UICN (categoría A).
 - Las restantes Administraciones Públicas españolas, sus órganos, así como organismos y entidades de derecho público dependientes de ellas, que sean miembros de la UICN (categoría A).
 - Las Organizaciones No Gubernamentales españolas miembros de la UICN (categoría B).
- 6.2. El Comité Español de la UICN reconoce y acepta a miembros en categoría de observadores de acuerdo al Capítulo II del Reglamento de funcionamiento interno.
- 6.3. Ningún miembro del Comité podrá arrogarse el nombre, la representación o las funciones del mismo a título personal. Corresponde sólo al Presidente o a la persona por él debidamente delegada, entre los miembros de la Junta Directiva, las funciones de representante o portavoz del Comité.
- 6.4. Los miembros serán libres de discrepar con respecto a cualquier posición común o declaración que adopte o formule el Comité y, si así lo solicita el miembro interesado, se indicará dicha discrepancia en el momento en que se publique esa declaración o se recomiende la adopción de las correspondientes medidas.
- 6.5. Para formar parte del Comité, en los términos que se detallan en el punto 1 y 2, bastará haber firmado el Acta de Constitución o solicitado la inscripción.
- 6.6. Causarán baja en el Comité:
- Los miembros del Comité podrán renunciar a su condición notificando su decisión por escrito al Presidente. Los miembros que ejerzan tal renuncia no podrán reclamar ninguna devolución de cuotas abonadas.
 - Los miembros que dejen de cumplir las condiciones necesarias para seguir formando parte del mismo según lo establecido en los puntos 1, 2 y 3.

- 6.7. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales y a hacer oír su opinión, en los términos que recoge los puntos 6.1 y 6.2. de este artículo y los puntos 9.6 y 9.7 del artículo 9.
- 6.8. Las organizaciones miembros del Comité nombrarán un representante y un sustituto de éste ante el Comité, que será comunicado al Presidente mediante escrito. Cuando vaya a asistir a una Asamblea algún representante distinto a los comunicados al Comité, se le comunicará igualmente al Presidente. Excepcionalmente se podrá delegar en otro miembro del Comité.

Artículo 7. Derechos y deberes de los asociados.

7.1. Todos los miembros ostentan los siguientes derechos:

- En el caso de los miembros del pleno derecho a participar, siempre que esté al día en el pago de cuotas en los órganos de gobierno y representación y a ejercer el derecho de voto.
- A participar en las actividades del Comité de acuerdo al reglamento de funcionamiento interno, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.2. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Apoyar y facilitar los objetivos, las actividades y el funcionamiento del Comité Español de UICN
- Pagar las cuotas que puedan corresponder a cada miembro.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 8. Órganos rectores.

- 8.1. El Comité Español de la UICN está dirigido por la Junta Directiva (órgano gestor y ejecutivo del mismo) y por la Asamblea General.
- 8.2. Ambos órganos se regirán por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y por el Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. La Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Comité Español de la UICN.

- 9.1. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria anual, que tendrá, entre otros objetivos, la aprobación y/o preparación del plan de Acción Anual, que incluirá las actividades previstas para el año en curso y, además, aprobar, en su caso, la memoria anual del año previo, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

En todo caso, por razones de urgencia y a iniciativa del Presidente, las cuentas anuales u otros asuntos relevantes se podrán aprobar por la Asamblea General por medios virtuales, tales como videoconferencia o correo electrónico. Dichos procedimientos de aprobación serán comunicados con la debida antelación a los miembros del Comité Español de la UICN.

Coincidiendo con esta Asamblea ordinaria anual, siempre que sea posible, se desarrollará un Foro congresual y temático.

- 9.2. Podrán convocarse Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite un tercio de los miembros por alguna razón de importancia. Se considerarán razones de importancia, entre otras, la disposición o enajenación de bienes, el nombramiento extraordinario de nueva Junta Directiva, la solicitud de declaración de utilidad pública, la modificación de los Estatutos y la disolución del Comité Español de la UICN.
- 9.3. Las convocatorias de la Asamblea General se harán mediante escrito que hará llegar el Presidente a todos los miembros de pleno derecho del Comité al menos con 15 días de antelación, expresándole lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.
- 9.4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria concurra el cincuenta por ciento de los miembros de pleno derecho y en segunda convocatoria, una vez, siempre que asistan al menos 3 miembros de la Junta Directiva.
- 9.5. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el Vicepresidente.
- 9.6. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, en calidad de consultores, aquellas personas que en virtud de sus conocimientos o experiencia sean invitadas expresamente por la Junta Directiva o por un quince por ciento de los miembros de pleno derecho.
- 9.7. Podrán asistir, asimismo, a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, los coordinadores de los Grupos de Trabajo del Comité Español de la UICN, así como los consejeros regionales de la UICN internacional, y otros miembros del Consejo residentes en España. Igualmente, podrán ser invitados a participar los miembros de las comisiones internacionales de UICN residentes en España y el secretariado de UICN para compartir los avances de la entidad.

- 9.8. La Asamblea General está facultada para la elaboración de recomendaciones acordes con el cumplimiento de los objetivos expuestos en el artículo 2.
- 9.9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes o representados. Se requerirá mayoría cualificada de 3/5 de los miembros de pleno derecho presentes o representados para los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros de los órganos rectores y de representación de la misma.
- 9.10. Los asociados podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, siempre y cuando dicha proposición sea realizada al menos 10 días antes de la fecha de celebración.

Artículo 10. La Junta Directiva.

- 10.1. El Comité Español de la UICN estará regido por una Junta Directiva, elegida entre sus miembros, que estará compuesta por:
- Un Presidente
 - Un Vicepresidente
 - Una Secretaría Permanente
 - Un Tesorero Administrador
 - entre tres y seis vocales
- 10.2. El desempeño de dichos cargos será de forma gratuita, si bien la Asamblea General podrá fijar compensación para gastos de representación o reintegro de obras realizadas en beneficio del Comité.
- 10.3. La Junta Directiva se podrá reunir cuantas veces estime oportuno entre las convocatorias de Asamblea General. Dichas reuniones podrán realizarse de forma física o por medios virtuales como videoconferencia y deberán ser convocadas por el presidente, mediante comunicación escrita a los miembros de la Junta Directiva, o por acuerdo de más de un 50% de la Junta Directiva, ambas con una antelación de quince días.
- 10.4. La válida constitución de las citadas reuniones requerirá de la presencia de al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán designar suplentes en las reuniones y que pertenezcan a las mismas entidades a las que representan.
- 10.5. Serán funciones de la Junta Directiva:
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - Velar por el cumplimiento de los fines del Comité.
 - Gestionar a todos los niveles cuantos asuntos se relacionen con las actividades del Comité Español de la UICN.
 - Presentar a la Asamblea General propuestas sobre las materias en las que a ésta corresponda decidir.
 - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Comité.

- Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando, en su caso, abogados y procuradores.
- Solicitar y cobrar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados.
- Elaborar, para su aprobación por la Asamblea General, un Reglamento de funcionamiento interno del Comité.
- Contratar y cesar al director de la Oficina Técnica del Comité Español de la UICN

10.6. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro las funciones que tenga por conveniente, de entre las que cada uno de ellos ostenta. Dicha delegación deberá ser explícita y constar en el acta de reunión.

10.7. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos ni el Presidente ni el Vicepresidente, para el mismo cargo, por más de dos mandatos consecutivos. Pasado este plazo, la Asamblea General elegirá por mayoría simple de los presentes y representados una nueva Junta Directiva entre las diferentes candidaturas, a excepción de la Secretaría Permanente. Las citadas candidaturas deberán presentarse de forma previa a la celebración de la Asamblea General.

10.8. La Junta Directiva podrá nombrar a un Director que gestionará la actividad ordinaria de la Oficina Técnica del Comité Español de la UICN.

De igual forma, se podrá contratar a personas debidamente cualificadas de cara a la realización de tareas determinadas de gestión, administración o representación, para su incorporación a la Oficina Técnica.

10.9. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por los siguientes supuestos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida.
- Por renuncia expresa.
- Por las demás causas establecidas en la Ley.
- Por cese en las actividades en las entidades a las que representan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. En caso de empate, lo dirimirá el voto del presidente, o del vicepresidente cuando lo sustituya.

Artículo 11. La Presidencia.

11.1. El Presidente ostenta la representación del Comité Español de la UICN y ejercerá las funciones inherentes a tal representación.

11.2. Son facultades de la Presidencia las que a continuación, sin carácter exhaustivo, se relacionan:

- Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Dirigir las relaciones externas del Comité Español de la UICN, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
- Aplicar, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva, las directrices de la Asamblea, coordinarlas y ejecutarlas.
- Establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, las directrices del Comité, coordinarlas y ejecutarlas.
- Celebrar cualquier clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines del Comité, en ejecución de acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.
- Nombrar apoderados o delegados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a la persona del Vicepresidente.
- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o cartillas, a la vista o de crédito, en toda clase de bancos, incluido el Banco de España, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las pólizas o letras o cualquier documento necesario, y las posibles renovaciones de unos y otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas del Comité. Solicitar a entidades bancarias préstamos sobre proyectos concedidos pero que se pagan al ser justificados, facilitando que se puedan desarrollar, previa conformidad de la Junta Directiva. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio u otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo según las condiciones descritas en el Artículo 11.3. y, en general, cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Comité.
- Adquirir toda clase de bienes muebles vinculados a la actividad del Comité.
- Administrar los bienes y fondos del Comité.
- Emitir certificaciones de los acuerdos alcanzados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Ostentar el certificado de firma electrónica del Comité en su persona, como representante legal de la entidad.
- Las demás funciones de representación propias de la Presidencia.

11.3. Las facultades de la Presidencia relativas a actos financieros y/o de riguroso dominio sobre bienes muebles e inmuebles se someterán al siguiente régimen de control, en función del alcance de los mismos: La enajenación de bienes inmuebles queda sometida a la aprobación de la Asamblea General de Miembros en los términos referidos en el Art. 9.9. de los presentes estatutos.

Mientras para la suscripción de avales de un valor superior a los 30.000€, así como la constitución de hipotecas, modificándolas o cancelándolas, será necesaria una consulta previa y autorización escrita por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Las operaciones derivadas de la gestión ordinaria del Comité, incluyendo la suscripción de avales menores a la cuantía mencionada, será ejecutada por la presidencia de forma discrecional.

Artículo 12. La Vicepresidencia.

El Vicepresidente asiste al Presidente en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por éste. Sustituye al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o renuncia del mismo.

Artículo 13. La Secretaría Permanente.

- 13.1. La Secretaría Permanente estará adscrita al órgano u organismo público de la Administración General del Estado que represente al Estado español en la UICN, que designará al menos una persona como Secretario del Comité previa conformidad del mismo. Asimismo, dicho órgano u organismo proveerá los medios personales y materiales de la Secretaría.
- 13.2. La Secretaría Permanente deberá mantener informados a los miembros del Comité y a su Oficina Técnica de cuanta documentación o novedad se reciba de la UICN
- 13.3. Deberá asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, quedando responsabilizada de la elaboración de las actas.

Artículo 14. El Tesorero-Administrador.

- 14.1. El Tesorero-Administrador es el responsable de la marcha económica del Comité Español de la UICN, en estrecha unión con la Presidencia, la Secretaría Permanente y el resto de la Junta Directiva.
- 14.2. Son sus funciones:
 - Recaudar y custodiar los fondos sociales.
 - Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
 - Elaborar los presupuestos anuales del Comité de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
 - Presentar a la Asamblea las cuentas de resultados y los ejercicios y presupuestos para el siguiente año.
- 14.3. Todas las funciones anteriores se desarrollarán con el visto bueno previo de la Presidencia.
- 14.4. En caso de ausencia en su nombramiento, desempeñará las funciones la Secretaría Permanente del Comité.

Artículo 15. Los vocales.

Los vocales tendrán las siguientes funciones específicas:

- Asistir a las reuniones de Junta directiva, ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar las actividades que puedan surgir a partir de las vocalías temáticas.
- Representar al Comité Español de la UICN cuando corresponda. por delegación de la Junta directiva.
- Colaborar en la difusión de las actividades del Comité Español de la UICN
- Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta directiva.

Artículo 16. Del Director de la Oficina Técnica.

16.1. El Director será contratado por la Junta Directiva según lo establecido en el artículo 10.5, con el objetivo de llevar a buen término las funciones de la Oficina Técnica. El Director podrá ser personal remunerado, siendo dicho puesto incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva.

16.2. Serán funciones del Director:

- Coordinar la actividad de la Oficina Técnica.
- Dar cumplida cuenta de su gestión ante los órganos rectores, asistiendo con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Todas aquellas funciones que le sean delegadas por parte de la Junta Directiva.

Artículo 17. De la Oficina Técnica.

17.1 Desde la Oficina Técnica se implementarán los fines del Comité y las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva en actuaciones directas a nivel nacional e internacional.

Los recursos de la Oficina serán los mismos que los del Comité.

17.2. La Oficina Técnica será coordinada por el Director, quien actuará de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

17.3. La Oficina Técnica mantendrá informados sobre su actividad tanto a la Junta Directiva como a sus miembros, a través de la memoria técnica anual del Comité Español de la UICN

17.4. Serán funciones de la Oficina:

- Obtener fondos participando en convocatorias públicas y privadas para el diseño y ejecución de sus programas y proyectos acordes a los fines de la organización.
- Mantener el contacto directo con los miembros de forma coordinada con la Secretaría Permanente.
- Informar a los miembros a partir de la elaboración de una memoria anual sobre las actividades del Comité.
- Todas aquellas funciones que le sean delegadas por parte de la Junta Directiva.

Artículo 18. Del régimen disciplinario.

El régimen de sanciones disciplinarias y expulsión de los asociados quedará regulado en los Reglamentos de funcionamiento interno del Comité.

No obstante lo anterior, los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la expulsión definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito al Presidente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, mediante el oportuno expediente de expulsión, incoado con audiencia del interesado, por alguna de las causas siguientes cuando se den las circunstancias siguientes:
 - 1.) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, incluido el impago de las cuotas.
 - 2.) Conductas, hechos o manifestaciones que desprestigien a la Asociación o perturben el normal funcionamiento de sus actividades o el cumplimiento de sus fines.

En caso de incurrir un socio en los supuestos previstos en la letra b) de este artículo, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien, expediente de expulsión.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, comunicará al interesado por escrito los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

El acuerdo de expulsión será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Hasta que la misma se celebre, el Presidente podrá acordar que el expedientado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de expulsión se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el expedientado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda

adoptar el correspondiente acuerdo de expulsión, para lo que se exigirá mayoría simple de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

En cualquiera de estos supuestos se instruirá el correspondiente expediente sancionador por parte de la Junta Directiva, la cual designará entre sus miembros a un instructor y a un secretario, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión final sobre la sanción o separación del miembro del Comité, pero en cualquier caso, se dará traslado del expediente al miembro del Comité frente al que se instruye el mismo para que realice las alegaciones que tenga por conveniente.

Se producirá la caducidad del expediente sancionador en el caso de que el mismo no haya finalizado en el plazo de seis meses desde su inicio.

Artículo 19. De los Grupos de Trabajo.

- 19.1. Se podrán formar dentro del Comité Español de la UICN Grupos de Trabajo, tanto en línea con las comisiones que establece la UICN, así como cualesquiera otras que apruebe la Asamblea General.
- 19.2. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por un Coordinador y los representantes de los miembros que lo deseen, así como aquellos expertos invitados a tal efecto por los miembros.
- 19.3. Los Grupos de Trabajo se registrarán por el Reglamento de los Grupos de Trabajo.
- 19.4. Los coordinadores serán responsables ante la Junta Directiva que podrá, en caso de juzgarlo necesario por motivo suficiente, anular sus funciones hasta la primera reunión de la Asamblea General en que se decida su continuidad o sustitución.
- 19.5. Una misma persona no podrá ser al mismo tiempo el representante de un miembro en la Junta Directiva y coordinador de un Grupo de Trabajo, debiendo elegir de entre los dos cargos el que mantiene.
- 19.6. El coordinador de cada uno de los Grupos de Trabajo formados deberá elaborar al menos anualmente y antes de la primera Asamblea de cada año, una memoria de las actividades de su comisión, que enviará a la Junta Directiva del Comité y a la Oficina Técnica que se encargará de su distribución entre los miembros.
- 19.7. La Asamblea General podrá encargar a cada coordinador unas líneas generales de actuación para el siguiente período de trabajo.

Artículo 20. Documentación y régimen de contabilidad.

- 20.1. Para la administración del Comité Español de la UICN se mantendrán y actualizarán los siguientes libros:
 - Libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - Registro de miembros, en que constarán todos los datos de los mismos necesarios para el buen funcionamiento del Comité, así como las incidencias relativas a su admisión, baja o separación.
- 20.2. Para la contabilidad del Comité Español de la UICN se mantendrán y actualizarán los siguientes libros:

- Diario, que recogerá por el orden de la fecha en que se produzcan, todos los movimientos contables del patrimonio del Comité.
- Libro de cuentas, que incluirá las cuentas anuales (presupuesto, balance, cuenta de resultados y realización del presupuesto), así como tantas cuentas del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad que sean necesarias para expresar la imagen fiel del patrimonio.
- Registro de cuotas, que hará un seguimiento del estado del pago por los miembros de las cuotas devengadas, organizado por anualidades.

20.3. El régimen de contabilidad del Comité Español de la UICN se regirá por el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

20.4. El cierre de ejercicio se llevará a cabo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos del Comité Español de la UICN se llevará a cabo mediante acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de 3/5 de los miembros de pleno derecho presentes o representados en la misma. Será la Junta Directiva la que presentará una propuesta de modificación de estatutos, la cual se acompañará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos en el artículo 9.3.

Artículo 22. El patrimonio del Comité Español de la UICN.

El patrimonio del Comité Español de la UICN estará compuesto de los bienes y derechos disponibles en lo sucesivo para la realización de los fines sociales, siendo su base inicial las cuotas de membresía de sus asociados.

Artículo 23. Disolución.

El Comité Español de la UICN se constituye por tiempo indefinido. La Asamblea General, reunida expresamente en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución del Comité por votación que suponga al menos dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto, éstos a su vez, deberán representar al menos las dos terceras partes del total de los mismos.

La asociación se disolverá, en todo caso, por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiere realizado el fin para el que se constituyó, si no se hubiera acordado previamente su modificación o ampliación.
- b) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la asociación.
- c) Cuando concurra cualquier causa establecida en los estatutos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- e) Por Sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

En estos casos, la disolución del Comité requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada con carácter extraordinario al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de cualquier interesado.

Artículo 24. Aplicación del patrimonio en caso de disolución.

En caso de que se acuerde la disolución del Comité Español de la UICN, la Junta Directiva nombrará un comisario, encargado de liquidar el patrimonio social, cuyo importe se pondrá a la disposición de la institución e instituciones que haya determinado la Asamblea General y, en todo caso, los bienes del Comité, o la liquidación que de los mismos se obtenga, deberán ser destinados a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro y cuyos fines sean similares a los del Comité.

Al comisario encargado de liquidar el patrimonio social le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público cuyos fines sean análogos a los de la asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, el comisario, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Diligencia: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el día 23 de octubre de 2019.

Lo que se hace constar a efectos oportunos en Málaga-Madrid a 06 de mayo de 2020

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ ESPAÑOL DE LA UICN,

VºBº, EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ ESPAÑOL DE LA UICN,

Fdo: Santiago Gracia Campillo

Fdo: Juan Antonio López Jaime